

1282 *ORDEN de 7 de diciembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «José Medina & Cia., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Medina & Cia., Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 6 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 18 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Medina & Cia., S. A.», con domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y NIF A-11008307.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1283 *ORDEN de 7 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Aceites y Proteínas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de girasol y la exportación de aceite crudo y aceite refinado de girasol.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceites y Proteínas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de semilla de girasol y la exportación de aceite crudo y aceite refinado de girasol.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceites y Proteínas, S. A.», con domicilio en Repelaga (Portugalete) y NIF A-48034235.

Segundo.—La mercancía de importación será:

— Semilla de girasol con cáscara, P. E. 12.01.64.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Aceite crudo de girasol, de acidez inferior a 5°, posición estadística 15.07.75.

2. Aceite refinado de girasol, de acidez inferior a 0,5°, posición estadística 15.07.88.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de aceite crudo de girasol (producto 1) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 250 kilogramos de semillas de girasol de las características indicadas.

— Por cada 100 kilogramos de aceite refinado de girasol (producto 2) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 271,75 kilogramos de semillas de girasol de las características indicadas.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

a) En la elaboración del aceite crudo:

— 5 por 100 en concepto de mermas.

— 55 por 100 en concepto de subproductos, distribuidos del siguiente modo:

— 15 por 100 (cascarilla de girasol), adeudable por la posición estadística 23.04.70.

— 40 por 100 (torta de girasol) adeudable por la posición estadística 23.04.70.

b) En la elaboración del aceite refinado:

— 5,2 por 100 en concepto de mermas.

— 58,2 por 100 en concepto de subproductos, distribuidos del siguiente modo:

— 15 por 100 (cascarilla de girasol), adeudable por la posición estadística 23.04.70.

— 40 por 100 (torta de girasol), adeudable por la posición estadística 23.04.70.

— 1,2 por 100 (borras y pastas de neutralización), adeudable por la P. E. 15.17.40.1.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar

la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1284 *ORDEN de 7 de diciembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Modesto Soler, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Modesto Soler, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento